

RESOLUCIÓN No. 322 DE 2021
NOVIEMBRE 12 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2021”

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de conformidad con el Artículo 90 de la Ley 106 de 1993, tiene, entre otros, el objetivo de *“administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República”*.

Que, en igual sentido, la Entidad, en atención a lo consagrado en el Artículo 91 *ibidem*, tiene entre sus funciones el *“realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez”*.

Que, para dar cumplimiento a estos mandatos legales, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República cuenta con las instalaciones ubicadas en la Calle 35 N° 21-48, Barrio Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., en donde funciona el Centro Médico de la Entidad en mención.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario mantener la infraestructura física del inmueble y de esta manera garantizar el buen estado de la misma, su conservación, valorización, además de su correcto uso y funcionamiento, razón por la cual, la Entidad requiere contratar las obras de mantenimiento y adecuación en dichas instalaciones.

Que, con las obras de mantenimiento y adecuación, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República busca garantizar que las instalaciones del Centro Médico se conserven en buen estado, manteniéndolas en condiciones óptimas y así impedir el deterioro físico normal, de la mano con una optimización de un ambiente de trabajo adecuado y saludable que contribuya a mejorar la calidad en la prestación del servicio para los usuarios.

Que, en virtud de lo anterior, dada la especificidad del servicio requerido y ante la falta de personal de planta idóneo y autorizado para cubrir esta necesidad, la Entidad requiere contratar el *“mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”*.

Que, atendiendo los aspectos previamente señalados y demás normatividad concordante, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social con el apoyo del Arquitecto a cargo del Área de Recursos Físicos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República planteó y sustentó esta necesidad en el correspondiente documento de Estudios Previos.

Que, al tenor de lo señalado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al no tratarse de un proceso de Licitación, la Entidad en los estudios previos advirtió la no necesidad de contratar

interventoría *"teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar pueden ser supervisadas por personal de la Entidad a través de la figura de supervisión"*.

Que la procedencia del proceso de contratación objeto del presente acto administrativo fue recomendada por los miembros del Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en sesión extraordinaria del veintisiete (27) de septiembre de 2021.

Que el día ocho (8) de octubre de 2021 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2021 cuyo objeto consiste en contratar el *"mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"*.

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$149.184.031,00), tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28921, del 13 de agosto de 2021, afectando el Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ART. 90 Y 91 LEY 106 DE 1993), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad, incluido todos los impuestos y todos los costos directos e indirectos.

Que, de acuerdo con el objeto a contratar y la cuantía del proceso de Selección, la Entidad acudirá a la modalidad prevista en el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo particular conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, aplicando en todo caso el procedimiento de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Que, ante la pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dada la manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, advertida por la Agencia Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C-005 de 2021, *"las entidades estatales (...) **no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad"*. (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, fueron presentadas observaciones a su contenido por parte de ESTIVEN COCK y BASA DISEÑOS S.A.S.

Que, el día veinte (20) de agosto de 2021, a través del correspondiente espacio dispuesto en el SECOP II, la Entidad dio respuesta a las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que, publicadas las respuestas a las observaciones recibidas respecto al contenido del proyecto de Pliego de Condiciones, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2021, mediante Resolución N° 296 del veintidós (22) de octubre de 2021.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los Numerales 4 y 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993, en el acto de apertura se informó a los interesados la posibilidad de consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II e igualmente se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, el día veintiséis (26) de octubre de 2021, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, de manera virtual a través del enlace meet.google.com/qxm-bpni-hha de la plataforma Google Meet se celebró Audiencia de Sorteo de posibles oferentes, resultando habilitados para presentar ofertas, los siguientes proponentes: DISEÑO Y CONCRETOS S.A.S., RAMIREZ & ASOCIADOS DE INGENIERIA S.A.S., CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ALAMOS S.A., VEGA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO, LUZ MILA RAMIREZ LEON, CONSORCIO VENTURA, FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., SAFRID INGENIERIA S.A.S. y SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. De la Audiencia de Sorteo se levantó la correspondiente acta, misma que fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, publicado el Pliego de Condiciones Definitivo, dentro del término concedido en el cronograma del proceso, fueron presentadas observaciones a su contenido por parte de ALEXANDER MEDINA HERRERA, JOSEFF KARPF RIVERA, SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. (extemporánea), VEGA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (extemporánea), MARIA JOSÉ HERRERA GUZMÁN (extemporánea), ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO (extemporánea) y CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS S.A (extemporánea).

Que el día veintiocho (28) de octubre de 2021 fueron publicadas las respuestas a las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, a las 10:00 AM del día dos (02) de noviembre de 2021, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas cinco (05) propuestas, organizadas en su orden de llegada, así: **1) ARQ. LUZ MILA RAMIREZ LEÓN; 2) RAMIREZ & ASOCIADOS DE INGENIERÍA S.A.S; 3) FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S; 4) CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS S.A; Y 5) VEGA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día cuatro (04) de noviembre de 2021 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las cinco (05) propuestas recibidas.

Que, en los términos del Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dentro del término de traslado al informe de evaluación, es decir entre el cinco (05) y el diez (10) de noviembre de 2021, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaran la asignación de puntaje, así como de realizar observaciones al resultado del informe de evaluación.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día once (11) de noviembre de 2021 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado el Informe Definitivo de Evaluación.

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación

establecidos en el Numeral 9.2 del Pliego de Condiciones del proceso se les otorgó a los proponentes un puntaje total, a saber: **1) FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, 985,11 puntos, 2) ARQ. LUZ MILA RAMIREZ LEÓN., 961,94 puntos, 3) CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS S.A., 485,29 puntos, 4) RAMIREZ & ASOCIADOS DE INGENIERIA S.A.S., 0,00 puntos, 5) VEGA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., 0,00 puntos**, discriminados en la forma en que se detalla a continuación:

No.	PROPONENTE	Oferta Económica - 400 puntos	Factor Técnico - 500 puntos	Industria Nacional - 100 puntos	PUNTAJE
1	FRANCO JEREZ C&C	385,11	500	100	985,11
2	ARQ. LUZ MILA RAMIREZ LEON	361,94	500	100	961,94
3	CONSTRUCTORA LOS ALAMOS	385,29	0	100	485,29
4	RAMIREZ Y ASOCIADOS DE INGENIERIA SAS	0,00	0	0	0,00
5	VEICCON S.A.S	0,00	0	0	0,00

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, se determinó que la propuesta presentada por FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, se constituye como la más favorable para la entidad, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, atendiendo todas las consideraciones previamente señaladas, se encuentra procedente realizar la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2021 a FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. Nit. 900.767.130-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Adjudicación.* ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2021, al proponente **FRANCO JEREZ CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. Nit. 900.767.130-6**, quien presentó oferta por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$147.224.745,66)**, respaldado con CDP 28921 del 13 de agosto de 2021, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad, con cargo al rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 2. *No Procedencia de Recursos.* INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 77 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 3. *Publicidad.* ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 4. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021

ANA MARÍA ESTRADA URIBE
Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	José Luis Arciniegas Galindo		Director Administrativo y Financiero
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Contratación
Proyectó:	Juan Pablo Ruiz Silva		Abogado Contratista